

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 12/001/3/4491/2021.-

Mediante solicitud de acceso a la información pública, Pablo Nicolás Núñez Cambón solicita:

“1) Si el Ministerio de Salud Pública ha realizado o está en conocimiento de que en Uruguay se hayan realizado análisis de microscopía electrónica de muestras de las vacunas Sinovac anti covid-19, para detectar la presencia de virus inactivados en las muestras, y si efectivamente se ha detectado la presencia de virus en las vacunas Sinovac anti covid-19.”

“2) Si el Ministerio de Salud Pública ha realizado o está en conocimiento de que en Uruguay se hayan realizado estudios de secuenciación genética de los virus inactivados contenidos en las vacunas Sinovac anti covid-19, y si efectivamente se ha verificado que la secuencia genética de los virus inactivados presentes en dichas vacunas, corresponde al virus Sars-Cov-2 (Covid-19).”

“3) Si el Ministerio de Salud Pública ha realizado o está en conocimiento de que en Uruguay se hayan realizado cultivos biológicos de las sustancias contenidas en las vacunas Sinovac anti covid-19, para verificar que los virus presentes en dichas vacunas están efectivamente inactivados y son incapaces de replicarse en tejidos biológicos vivos.”

Lo primero que corresponde destacar, es que la Ley N° 18.381 establece un procedimiento que garantiza el acceso a información pública concreta en poder de los organismos obligados (en este caso, del Ministerio de Salud Pública), pero no obliga a que dicha institución brinde respuesta de lo que “realizan” otras instituciones de nuestro país (salvo que tenga conocimiento formal de dicho extremo). En virtud de lo anterior, se contestará a las preguntas exclusivamente en función de la información disponible en este Ministerio.

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Medicamentos de la Dirección General de la Salud, en dicha dependencia se realizó la evaluación del Dossier Técnico de Calidad (Módulo 3 del formato CTD, ICH) de la Vacuna CORONAVAC del laboratorio

SINOVAC, previo a otorgar el Registro para condiciones especiales, aclarando expresamente que "no se realizan análisis" ni tampoco estudios.

Habiéndose dado respuesta a las tres preguntas en función de lo expresado en el párrafo anterior, se elevan sugiriendo brindar respuesta en los términos del presente informe.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Pablo Nicolás Núñez Cambón, titular de la cédula de identidad N° 4.246.065-2, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información respecto a si el Ministerio de Salud Pública ha realizado o está en conocimiento de que en Uruguay se hayan realizado: 1) análisis de microscopía electrónica de muestras de las vacunas Sinovac anti covid-19, para detectar la presencia de virus inactivados en las muestras y si efectivamente se ha detectado la presencia de virus en las vacunas Sinovac anti covid-19; 2) estudios de secuenciación genética de los virus inactivados contenidos en las vacunas Sinovac anti covid-19 y si efectivamente se ha verificado que la secuencia genética de los virus inactivados presentes en dichas vacunas, corresponde al virus Sars-Cov-2 (covid-19) y 3) cultivos biológicos de las sustancias contenidas en las vacunas Sinovac anti covid-19, para verificar que los virus presentes en dichas vacunas están efectivamente inactivados y son incapaces de replicarse en tejidos biológicos vivos;

CONSIDERANDO: I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde acceder a lo peticionado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Pablo Nicolás Núñez Cambón, titular de la cédula de

identidad N° 4.246.065-2, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamentos de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-4491-2021

VF